

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0620/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0620/2023

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0620/2023**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

¹ Con la colaboración de Arleth Cabrera Díaz.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de revisión en materia de acceso a la información
Sujeto Obligado o Jefatura	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El ocho de marzo, este Instituto resolvió en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado.

2. Informe de Cumplimiento. Con fecha diecisiete de marzo el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veintidós de marzo, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no realizó manifestaciones respecto al cumplimiento de la resolución.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

5. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

6. Cumplimiento de la Resolución. El ocho de marzo, este Instituto en sesión pública, **MODIFICÓ** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud a la información con número de folio 090161623000121, y le ordenó al Sujeto Obligado que en términos de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia deberá de remitir la solicitud, en vía correo electrónico, ante “**Secretaría de Movilidad**”, para efectos de que dentro de sus atribuciones se pronuncie y atienda el punto 3 de la solicitud de información.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Con fecha dos de marzo, el Sujeto Obligado solicitó a este Órgano Garante ampliación de plazo para estar en posibilidad de dar cumplimiento con la resolución dictada en pleno y se le concedió con fecha tres de marzo la ampliación hasta por el mismo número de días señalados en la resolución de mérito.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficio de fecha diecisiete de marzo, identificado con el número JGCDMX/SP/DTAIP/807/2023 en cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Garante el sujeto obligado manifiesta que:

“... I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ha enviado su solicitud a la unidad de transparencia de la Secretaría de Movilidad; por lo anterior, se pone a su disposición el acuse de recibo de la solicitud 090163023000491 así como los datos de contacto de dicha unidad de transparencia...”

Se acompaña imagen del oficio referido a continuación así como del acuse de recibo de solicitud:



JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA PARTICULAR
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA



Ciudad de México, a 17 de marzo de 2023
JGCDMX/SP/DTAIP/807/2023

A quien corresponda

Con motivo de la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con el número de folio 090161623000121, mediante la que se solicita:

"En el carril compartido bus-bici del Eje 3 Sur, desde su inicio en el Oriente, hasta su fin en occidente, constantemente se ve invadido por automovilistas particulares, choferes de carga, taxistas, motociclistas, sin que se vea ninguna sanción por parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana. Particularmente, en el tramo del carril en contraflujo, que ocupa desde la vialidad Francisco del Paso y Troncoso, hasta la calle de José Antonio Torres, se ve constantemente invadido por autos estacionados, que impiden la circulación de los camiones concesionados, y pone en peligro a lo ciclistas usuarios que circulan en ese mismo carril.

De tal forma, solicito conocer lo siguiente:

1. Nombre de la o las personas oficiales de policía, encargadas de agilizar el tránsito sobre el eje 3 sur, particularmente, en los tramos de los carriles confinados de bus bici, así como el carril en contraflujo, que ocupa desde la vialidad Francisco del Paso y Troncoso, hasta la calle de José Antonio Torres, cargos, niveles salariales (sueldos brutos y neto), y números telefónicos de contacto.
2. Cantidad de infracciones impuestas a los automovilistas particulares, choferes de carga, taxistas, motociclistas, por la invasión de los carriles confinados, o por estacionarse e impedir la circulación, durante el periodo comprendido del 01/01/2021 al 12/01/2023. Lo anterior, con el soporte documental y la evidencia correspondiente.
- 2.1 Si no existe la información, declarara formalmente la inexistencia a través del Comité de Transparencia (lo anterior, para poderlo publicar en los portales de noticias y medios noticiosos de redes sociales).
3. Evidencia o soporte documental que acredite que las personas secretaria de la SSC y la SEMOVI, así como la jefa de gobierno, supervisen las políticas públicas, y las acciones en materia de tránsito y la liberación de vialidades, particularmente, de aquellas en donde se encuentren carriles confinados de bus-bici." (Así)

Al respecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el resolutive PRIMERO de la resolución del recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0620/2023 aprobada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el pasado día ocho del mes y año en curso, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 166 y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; tengo a bien comunicar lo siguiente:

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ha enviado su

Página 1 INFOCDMX/RR.IP.0620/2023

Plaza de la Constitución 2, piso 2, colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
T. 5345 8000 ext. 1360

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Plataforma Nacional de Transparencia



17/03/2023 14:16:16 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante	GASPAR HINOJOSA
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	gaspar.hinojosa.2000@gmail.com

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090163023000491
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría de Movilidad
Fecha y hora de registro	17/03/2023 14:16:16 PM
Fecha de recepción	17/03/2023

En el carril compartido bus-bici del Eje 3 Sur, desde su inicio en el Oriente, hasta su fin en occidente, constantemente se ve invadido por automovilistas particulares, choferes de carga, taxistas, motociclistas, sin que se vea ninguna sanción por parte de la díque Secretaría de Seguridad Ciudadana. Particularmente, en el tramo del carril en contraflujo, que ocupa desde la vialidad Francisco del Paso y Troncoso, hasta la calle de José Antonio Torres, se ve constantemente invadido por autos estacionados, que impiden la circulación de los camiones concesionados, y pone en peligro a lo ciclistas usuarios que circulan en ese mismo carril.

De tal forma, solicito conocer lo siguiente:

- Nombre la o las personas oficiales de policía, encargadas de agilizar el tránsito sobre el eje 3 sur, particularmente, en los tramo de los carriles confinados de bus bici, así como el carril en contraflujo, que ocupa desde la vialidad Francisco del Paso y Troncoso, hasta la calle de José Antonio Torres, cargos, niveles salariales (sueldos brutos y neto), y números telefónicos de contacto.
- Cantidad de infracciones impuestas a los automovilistas particulares, choferes de carga, taxistas, motociclistas, por la invasión de los carriles confinados, o por estacionarse e impedir la circulación, durante el periodo comprendido del 01/01/2021 al 12/01/2023. Lo anterior, con el soporte documental y la evidencia correspondiente.
- Si no existe la información, declarara formalmente la inexistencia a través del Comité de Transparencia (lo anterior, para poderlo publicar en los portales de noticias y medios noticiosos de redes sociales).
- Evidencia o soporte documental que acredite que las personas secretaria de la SSC y la SEMOVI, así como la jefa de gobierno, supervisen las políticas públicas, y las acciones en materia de tránsito y la liberación de vialidades, particularmente, de aquellas en donde se encuentren carriles confinados de bus-bici.

Detalle de la solicitud	
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Medio electrónico aportado por el solicitante
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias	

En vista a las constancias referidas, y en atención a lo ordenado en Pleno se determina el cumplimiento de la resolución, puesto que se remitió la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad.



jo Álvarez

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que cumple pormenorizadamente con lo ordenado, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: “Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.” Por tanto, su derecho a

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**.

EATA/ACD

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ